



GRUPO DAVILA

CÓDIGO DE CONDUCTA



CÓDIGO DE CONDUCTA

PREÁMBULO

Grupo Davila ("**Grupo Davila**"), encabezado por la sociedad MARÍTIMA BOATING LINK IBÉRICA, S.L., ha establecido como uno de los objetivos de su estrategia para los próximos años la consolidación de la Responsabilidad Social Corporativa ("**RSC**") y el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto por la propia MARÍTIMA BOATING LINK IBÉRICA, S.L. como por las sociedades que integran su Grupo y por todos y cada uno de sus profesionales. Con la finalidad de alcanzar este objetivo, se ha aprobado el presente "**Código de Conducta**".

El presente Código de Conducta recoge el compromiso de Grupo Davila con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales de Grupo Davila en el desarrollo de su actividad. Asimismo, pretende determinar los valores y buenas prácticas que deben regir la conducta empresarial de Grupo Davila en su conjunto e, igualmente, la conducta de todas las personas –vinculadas directa o indirectamente a Grupo Davila– en el cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones profesionales.

El presente Código de Conducta pretende cubrir los objetivos de la visión empresarial de Grupo Davila y de sus políticas de RSC: la adopción de una actuación empresarial enmarcada dentro de un comportamiento ético, social, ambiental y económicamente responsable.

Asimismo, el Código de Conducta muestra el compromiso de Grupo Davila de cumplir con la legalidad vigente y con los más altos estándares de cumplimiento normativo. Desde este punto de vista, se exigirá a todos los profesionales que desempeñen sus actuaciones en Grupo Davila que cumplan con la normativa que resulte de aplicación en el desarrollo de su actividad.

Asimismo, este Código de Conducta se ve completado con una serie de protocolos específicos que concretan los procesos internos y normas de conducta establecidos por Grupo Davila para cada una de las áreas en las que se ha identificado un riesgo de conducta de potencial relevancia penal (los "**Protocolos**").

Además de MARÍTIMA BOATING LINK IBÉRICA, S.L., se solicitará la adhesión a este Código de Conducta (y a cualquiera de los Protocolos elaborados en relación con Grupo Davila) de todas las sociedades de su Grupo, mediante la adopción e implementación del mismo en su práctica empresarial. El detalle de las sociedades susceptibles de adhesión al presente Código de Conducta aparece referido en el **Anexo I** (que será objeto de actualización cuando sea necesario).

A estos efectos, la denominación "**Sociedad**" en el cuerpo de este Código de Conducta hará referencia a cualquier sociedad que se adhiera al mismo, ya sea MARÍTIMA BOATING LINK IBÉRICA, S.L. o cualquier otra sociedad perteneciente al grupo societario detallado en el Anexo I.

Por último, este Código de Conducta se elabora en coherencia con el informe realizado por Herbert Smith Freehills Spain LLP de abril de 2017 en el que se lleva a cabo una identificación de actividades llevadas en cuyo ámbito pueden llevarse a cabo conductas de relevancia penal, así como las sucesivas revisiones posteriores que se puedan realizar por profesionales especializados en la materia para adecuarlo a la posible evolución de la normativa relevante.



TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

- 1.1 El presente Código de Conducta tiene por objeto la determinación de los principios y valores que deben presidir la actuación de todos los profesionales de Grupo Davila / Sociedad que se adhiera (en adelante, la "**Sociedad**"), con el objeto de que la Sociedad y sus profesionales desarrollen una actuación empresarial ética y social, ambiental y económicamente responsable, así como conforme con la normativa vigente.
- 1.2 Asimismo, el Código de Conducta fija las normas de conducta interna con las que deberán cumplir todos los profesionales de la Sociedad en el desarrollo de sus actividades profesionales.
- 1.3 Se establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo, entre otros, el análisis de los riesgos y la formalización de procedimientos, en especial, la notificación e inmediata actuación ante potenciales conductas irregulares.
- 1.4 Este Código de Conducta tiene en cuenta la existencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y tiene como fin esencial la prevención de comportamientos ilícitos que puedan hacer nacer algún tipo de responsabilidad de la Sociedad.
- 1.5 El Código de Conducta determina, además, la cultura corporativa y los valores de la Sociedad, sirviendo al mismo tiempo de guía para todos aquellos profesionales que tengan relación con la Sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y sujetos obligados

- 2.1 El Código de Conducta obliga a todos los profesionales de la Sociedad, con independencia de su nivel jerárquico, de su emplazamiento geográfico o de su tipo de relación con la Sociedad (laboral o de otro tipo), considerándose profesionales de la Sociedad, los empleados, así como los miembros de los distintos órganos de administración, gestión y dirección (los "**Profesionales**").
- 2.2 El Código de Conducta será notificado personalmente a todos los Profesionales, quienes deberán asumir por escrito el compromiso de su cumplimiento. Asimismo, la obligación de su cumplimiento será recogida expresamente en los contratos de trabajo de los empleados a quienes les será entregada copia de este Código de Conducta con motivo de su incorporación a la Sociedad.
- 2.3 La aplicación del Código de Conducta, total o parcial, podrá hacerse extensiva a cualquier persona física y/o jurídica relacionada con la Sociedad, cuando así convenga para el cumplimiento de su finalidad y resulte posible por la naturaleza de la relación.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO I. Normas Generales

Artículo 3.- Cumplimiento de la legalidad y desarrollo de una conducta profesional íntegra

- 3.1 El cumplimiento normativo es presupuesto del presente Código de Conducta: todos los Profesionales deberán cumplir la legalidad vigente sea cual sea el lugar o emplazamiento en el que desarrollen su actividad y presten sus servicios.



- 3.2 Del mismo modo, se respetarán los compromisos y obligaciones adquiridos en las relaciones con terceros a nivel local, autonómico, nacional y, en su caso, internacional.
- 3.3 Los responsables de la Sociedad deberán conocer la legislación que afecte a sus ámbitos de responsabilidad, y asegurarse de que los Profesionales que desempeñen su cargo en el seno de la Sociedad cumplan las leyes y reglamentos y que éstos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir con sus obligaciones.
- 3.4 Los Profesionales estarán obligados a atender a la formación que se imparta en este sentido y cumplir fielmente con las indicaciones que –a tales efectos– les efectúen sus superiores jerárquicos.
- 3.5 La Sociedad respetará y acatará las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten, sin perjuicio del derecho a recurrirlas ante cuantas instancias fuere oportuno cuando las considere no ajustadas a Derecho o contravengan sus intereses.
- 3.6 La conducta de los Profesionales deberá ser íntegra, actuando de manera responsable, productiva y eficiente, de conformidad con los intereses de la Sociedad y los términos del presente Código de Conducta.

A estos efectos, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que desarrolla una serie de pautas generales que deben regir la conducta de los Profesionales con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables (el "**Protocolo de Cumplimiento Normativo**"). Se acompaña como **Anexo II**.

Artículo 4.- Cumplimiento de las normas estatutarias que concretan el proceso de formación de la voluntad de la Sociedad, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas

- 4.1 Todos los Profesionales se comprometen con el cumplimiento de las normas que regulan la formación de la voluntad de la Sociedad, la adopción de decisiones y la ejecución de éstas.
- 4.2 En este sentido, la voluntad de la Sociedad se conforma a través de las decisiones de sus órganos de administración y junta de socios.

CAPÍTULO II. Normas Sociales

Artículo 5.- Compromiso con los derechos humanos y laborales

- 5.1 La Sociedad se compromete con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional.
- 5.2 La Sociedad respeta la libertad de asociación y negociación colectiva, así como los derechos reconocidos por las legislaciones donde preste sus servicios o desarrolle su actividad.

Artículo 6.- Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades

- 6.1 La Sociedad promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus Profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre los mismos.
- 6.2 La Sociedad promueve la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de Profesionales, y a las condiciones de trabajo.

A estos efectos, el presente Código de Conducta contiene un protocolo para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (el "**Protocolo de Medidas Específicas para la Prevención del Acoso**"). Se acompaña como **Anexo XII**.



Artículo 7.- Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral

- 7.1 La Sociedad respeta la vida personal y familiar de sus Profesionales, y promoverá las políticas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre éstas y las responsabilidades profesionales de los mismos.

Artículo 8.- Derecho a la intimidad de los Profesionales y terceros relacionados

- 8.1 La Sociedad respeta el derecho a la intimidad de sus Profesionales, en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médicos y económicos, no divulgando datos individuales, salvo si existe consentimiento de los interesados o concurre una obligación legal o se hace en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

- 8.2 Los Profesionales cumplirán los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones remitidas por los Profesionales vinculados a la Sociedad, así como por los terceros que se relacionen con la Sociedad.

A estos efectos, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula la actuación que debe seguir la Sociedad en relación con la protección de datos de carácter personal (el "**Protocolo sobre Protección de Datos**"). Se acompaña como **Anexo III**.

Artículo 9.- Seguridad y salud en el trabajo

- 9.1 La Sociedad dispondrá de políticas de seguridad y salud en el trabajo, adoptando medidas preventivas para evitar la siniestralidad y las enfermedades profesionales.
- 9.2 Los Profesionales observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.
- 9.3 La Sociedad promoverá la aplicación, por los contratistas con los que opere, de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 10.- Selección y evaluación de los Profesionales

- 10.1 La Sociedad seleccionará a sus Profesionales con base en los principios de mérito y capacidad.
- 10.2 La Sociedad evaluará a sus Profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual, colectivo y a su productividad.

Artículo 11.- Políticas de formación

- 11.1 La Sociedad promoverá la formación continua de sus Profesionales, atendiendo a las necesidades que surjan en cada momento, favoreciendo siempre el desarrollo de la carrera profesional y la igualdad de las oportunidades.
- 11.2 En particular, la Sociedad promoverá la formación periódica de sus Profesionales en las normas de conducta y ética profesional. En particular, se llevará a cabo una formación específica relacionada con las obligaciones que se derivan de este Código de Conducta.

A estos efectos, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula las obligaciones de formación de la Sociedad sobre el contenido del Código de Conducta (el "**Protocolo de Formación**"). Se acompaña como **Anexo IV**.



Artículo 12.- Participación

- 12.1 La Sociedad promoverá el apoyo, asistencia y participación activa de sus Profesionales en cualquier actividad mediante la que se pretenda canalizar el intercambio de conocimientos.

Artículo 13.- Entorno de trabajo

- 13.1 Los Profesionales propiciarán un ambiente de cooperación y de colaboración que contribuya a facilitar la consecución de los objetivos de la Sociedad, creando y fomentando un entorno de trabajo positivo.

Artículo 14.- Independencia

- 14.1 Los Profesionales deberán ser imparciales y mantener la independencia de criterio en el marco de su actividad en la Sociedad, actuando siempre con integridad y objetividad, velando por los intereses de la Sociedad.
- 14.2 En caso de que el profesional conozca cualquier circunstancia que pudiera menoscabar su imparcialidad o independencia deberá informar al Comité de Cumplimiento Corporativo (el "CCC") para que éste pueda adoptar las medidas necesarias que resuelvan dicha circunstancia.

Artículo 15.- Trato con proveedores

- 15.1 En ningún caso los Profesionales aceptarán, ni directa ni indirectamente, ningún tipo de prestación, dádiva, favor o retribución de cualquier clase que, por su valor, pudiera tener una interpretación distinta del mero detalle de cortesía.
- 15.2 En caso de duda, el Profesional deberá consultar con el CCC cualquier atención que pueda sobrepasar la mera cortesía.

Los Profesionales se abstendrán de intervenir en situaciones o de desarrollar actividades que supongan un conflicto de intereses con las actividades que desarrollan en la Sociedad o con los principios o normas que deben de cumplir en su condición de profesionales del mismo.

A estos efectos, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula el trato con proveedores y la actuación ante potenciales conflictos de interés (el "**Protocolo Anticorrupción**"). Se acompaña como **Anexo V**.

CAPÍTULO III. Normas Medioambientales

Artículo 16.- Protección del medio ambiente

- 16.1 Todas las actividades de la Sociedad se realizarán respetando el medioambiente, promoviendo la adopción de medidas de prevención por todos los agentes que participen en sus actuaciones.
- 16.2 Los Profesionales velarán por minimizar los residuos y los efectos de la contaminación, conservar los recursos naturales, así como promover el ahorro de energía.
- 16.3 En particular, deberán cumplirse las medidas de seguridad para prevenir y evitar accesos no autorizados a las instalaciones de la Sociedad y las medidas de control sobre los Profesionales con responsabilidad en actuaciones potencialmente lesivas para el medioambiente.
- 16.4 Se promoverá la obtención de los certificados de calidad y medio ambiente que la Sociedad considere oportunos para el desarrollo de sus actividades.



- 16.5 La Sociedad prestará la colaboración que se le requiera por parte de las autoridades para desarrollar y promover las normas internas que sean necesarias a los efectos de proteger el medio ambiente. Asimismo, se fomentará el uso de la tecnología más avanzada y menos contaminante.
- 16.6 La Sociedad dará a conocer esta política a clientes, proveedores y otros profesionales externos con los que se relaciona, procurando que todos ellos la cumplan en aquellos aspectos que puedan estar relacionados con la propia actividad de la Sociedad.
- A estos efectos, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula el trato y la protección del medioambiente (el "**Protocolo sobre Protección del Medioambiente**"). Se acompaña como **Anexo VI**.

CAPÍTULO IV. Normas Económicas

Artículo 17.- Desarrollo de la actividad

- 17.1 La Sociedad promoverá el desarrollo de su actividad de manera eficiente y responsable, con el propósito de que su crecimiento sea sólido y sostenible.
- 17.2 A estos efectos, se realizarán inversiones socialmente responsables y se promoverá la transparencia en todas sus actividades empresariales.
- 17.3 La Sociedad velará por mejorar la calidad de sus actuaciones y la seguridad en la ejecución de las mismas, realizando auditorías internas y externas que permitan una mejora continua de su actividad.
- 17.4 En la configuración de cualquier documento contable, la Sociedad se compromete a elaborar éstos con el máximo rigor y sujeción a la normativa contable que resulte de aplicación a los efectos de garantizar que las cuentas de la Sociedad reflejan siempre y en todo caso su imagen fiel.

Artículo 18.- Reputación

- 18.1. La Sociedad velará por evitar que alguna actuación de los clientes, proveedores y profesionales externos pueda dañar o afectar negativamente a su prestigio y buen nombre.
- 18.2. Del mismo modo, prestará la atención debida al uso que se haga del nombre de la Sociedad por parte de clientes, proveedores y profesionales externos, con el objeto de que éste sea correcto y adecuado a la imagen e identidad corporativa.
- 18.3. La Sociedad no realizará ni participará en actividades dirigidas a perjudicar a organizaciones o profesionales externos, sin perjuicio de la defensa legítima de los intereses que le correspondan, siempre mediante el ejercicio de las acciones legales oportunas.
- 18.4. La Sociedad velará por evitar que se divulgue por parte de clientes, proveedores y profesionales externos toda aquella información relacionada con la Sociedad cuya difusión no haya sido expresamente consentida por la propia Sociedad.

Artículo 19.- Confidencialidad de la información

- 19.1. La Sociedad deberá proteger sus intereses en cuanto a la confidencialidad de la información interna. Al mismo tiempo, deberá velar por el adecuado equilibrio entre dicha confidencialidad y la debida comunicación interna.
- 19.2. Se extremarán las cautelas respecto al uso de información confidencial ajena, especialmente la documentación física, asegurando que la misma se obtenga de forma legal y por medios plenamente legítimos, respetando, en todo momento, las exigencias legales o contractuales de confidencialidad.



- 19.3. Todos los Profesionales deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo. El deber de confidencialidad de los Profesionales deberá mantenerse con posterioridad a que éstos cesen en sus funciones dentro de la Sociedad.

En este sentido el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula la confidencialidad de la información (el "**Protocolo de Confidencialidad y Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial**"). Se acompaña como **Anexo VII**.

Artículo 20.- Nuevos clientes y medidas para evitar el blanqueo de capitales

- 20.1 La Sociedad deberá adoptar las cautelas que sean necesarias para identificar a las terceras partes con las que contrate y el negocio de éstas, con el propósito de evitar cualquier conducta que pueda constituir algún tipo de blanqueo de capitales.

En relación con el riesgo de comisión de delitos relacionados con el blanqueo de capitales, el presente Código de Conducta contiene un protocolo específico para el cumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales (el "**Protocolo de Prevención del Blanqueo de Capitales**"). Se acompaña como **Anexo VIII**.

Artículo 21.- Derechos de propiedad industrial e intelectual y uso de equipos informáticos

- 22.1 Los materiales y los equipos utilizados por los Profesionales deberán respetar todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros.
- 22.2 Asimismo, los Profesionales deberán respetar los derechos de propiedad industrial titularidad de la Sociedad.

En relación con este aspecto, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que también regula la protección de derechos de propiedad industrial e intelectual. En este sentido el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula la confidencialidad de la información (el "**Protocolo de Confidencialidad y Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial**").

CAPÍTULO V. Normas de Comunicación Estratégica

Artículo 22.- Comunicación y difusión del Código de Conducta

- 23.1 El Código de Conducta se comunicará y difundirá entre los Profesionales mediante su publicación en la sección privada de la web corporativa.
- 23.2 Periódicamente y a iniciativa del CCC se informará sobre el grado de cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 23.- Canal de Denuncias y Protección al Informante

- 21.1 Los Profesionales tienen a su disposición un canal de denuncia a través del cual podrán poner en conocimiento de la Sociedad, con una protección total de la identidad del denunciante, cualquier irregularidad que se advierta en el desarrollo de la actividad empresarial.

En relación con esta posibilidad, el presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula la comunicación de hechos supuestamente irregulares (el "**Protocolo de Canal de Denuncias y Protección al Informante**"). Se acompaña como **Anexo IX**.



Artículo 24.- Responsabilidad ante los posibles incumplimientos de este Código

- 24.1 El órgano de administración de la Sociedad incentivará el cumplimiento de este Código de Conducta por parte de los Profesionales.
- 24.2 Las dudas que surjan sobre la interpretación o aplicación de este Código deberán remitirse al CCC.
- 24.3 De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Comunicación de Hechos Supuestamente Irregulares, los Profesionales deberán informar a su superior jerárquico o al CCC (a través de los canales de denuncia creados al efecto) de cualquier incumplimiento o vulneración de las conductas recogidas en este Código de Conducta, sin perjuicio de las responsabilidades legales o contractuales en que pudieran incurrir.
- 24.4 A su vez, el órgano de administración de la Sociedad informará al CCC de cualquier incumplimiento o vulneración de las conductas recogidas en este Código de Conducta, ya sean identificadas por el propio órgano de administración de la Sociedad o puestas de manifiesto por sus Profesionales.

Artículo 25.- Aprobación y modificación del Código de Conducta

- 25.1 La aprobación y modificación del presente Código de Conducta corresponde al órgano responsable de la administración de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. Organización y funcionamiento del CCC

Artículo 26.- La función del CCC (Comité de Comportamiento Corporativo)

- 26.1 El CCC se constituye como un órgano independiente de la Sociedad con poderes autónomos de iniciativa y control que tiene encomendada la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la Sociedad recogidos en este Código de Conducta.
- 26.2 Entre las funciones del CCC se recogen las siguientes:
 - (a) Identificar, con el apoyo de los recursos necesarios, obligaciones de cumplimiento corporativo que se deduzcan de este Código de Conducta y traducir esas obligaciones en políticas, procedimientos y procesos viables;
 - (b) Integrar las obligaciones de cumplimiento corporativo en las políticas, procedimientos y procesos existentes;
 - (c) Proporcionar y organizar sesiones de formación continua para que todos los empleados puedan tener conocimiento del contenido de este Código de Conducta y de las obligaciones de cumplimiento corporativo;
 - (d) Poner en marcha un sistema de información y documentación de las obligaciones recogidas en este Código de Conducta y de cualesquiera otras obligaciones de cumplimiento corporativo;
 - (e) Asumir la responsabilidad de investigar las denuncias o reclamaciones que se formulen en relación con actuaciones potencialmente ilícitas de la Sociedad;
 - (f) Establecer indicadores de desempeño de las obligaciones de cumplimiento corporativo y supervisar y medir el grado de cumplimiento de éstas para identificar la necesidad de acciones correctivas;
 - (g) Identificar potenciales nuevos riesgos de comisión de delitos y adoptar las medidas necesarias para minimizar estos riesgos;
 - (h) Asegurar que existe un asesoramiento profesional adecuado para el



- establecimiento, implementación y mantenimiento del sistema de gestión de cumplimiento corporativo;
- (i) Preparar anualmente un presupuesto para la implementación efectiva de este Código de Conducta que pueda ser aprobado por la dirección de la Sociedad;
 - (j) Cumplir con los requerimientos efectuados por los Tribunales de Justicia o Administraciones Públicas que puedan afectar a la Sociedad; y
 - (k) Proporcionar asesoramiento objetivo a la Sociedad en materias relacionadas con el cumplimiento de este Código de Conducta y de las obligaciones que resultan del mismo.
- 26.3 El presente Código de Conducta contiene un protocolo que regula el perfil, experiencia, composición y ubicación orgánica del CCC (el "**Protocolo sobre CCC**") que se recoge en el **Anexo X**.

Artículo 27.- Informes del Comité de Comportamiento Corporativo

- 27.1 El CCC podrá dirigirse, en cualquier momento, al órgano de administración de la Sociedad para informar de cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento del Código de Conducta o con cualquier conducta que pueda tener algún tipo de relevancia penal para la Sociedad.
- 27.2 En cualquier caso, el CCC deberá informar anualmente al órgano de administración de la Sociedad de la implantación efectiva del Código de Conducta y del grado de cumplimiento de las obligaciones y de los protocolos incluidos en el mismo.

Artículo 28.- Responsabilidad sobre el procedimiento de investigaciones internas

- 28.1 El CCC será el responsable del procedimiento de investigaciones internas que contiene el presente Código de Conducta (el "**Protocolo de Investigaciones Internas**"). Se acompaña como **Anexo XI**.

Artículo 29.- Responsabilidad sobre la revisión del Código de Conducta

- 29.1 El CCC será el responsable de revisar anualmente el Código de Conducta y su grado de cumplimiento. En este sentido, habrá de encargarse de la actualización del Código de Conducta si surgiesen circunstancias o cambios organizativos, normativos o jurisprudenciales que así lo aconsejaran.

CAPÍTULO VII. Régimen Disciplinario

Artículo 30.- Posible imposición de sanciones ante posibles incumplimientos de las obligaciones fijadas en este Código de Conducta

- 30.1 La Sociedad tiene implementado, con carácter general, un régimen disciplinario que resulta aplicable a cualquier incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Código de Conducta.
- 30.2 Cualquier incumplimiento de las obligaciones de este Código de Conducta podrá suponer una sanción leve en los términos del mencionado régimen disciplinario, sin perjuicio de la graduación que proceda en función de la concurrencia de los elementos y presupuestos que previene el citado sistema sancionador.
- 30.3 No obstante lo anterior, la Sociedad podrá establecer una comisión disciplinaria específica para cada caso que se encargará de (i) valorar cualquier actuación incumplidora del sistema de cumplimiento corporativo por parte de los Profesionales correspondientes; y (ii) proponer



la imposición de sanciones de las previstas en el régimen disciplinario anteriormente referido atendiendo a la gravedad de las actuaciones u omisiones y el riesgo generado.

Dicha comisión sancionadora estará formada por el CCC y el/los directores de área que el CCC considere apropiado/s a los efectos de tomar una decisión en el caso concreto.

CAPÍTULO IX. Gestión de recursos financieros

Artículo 31.- Dotación presupuestaria

- 31.1 La Sociedad destinará anualmente una dotación presupuestaria para la asignación de recursos financieros con los que se pueda llevar a cabo una correcta ejecución del presente Código de Conducta y de las medidas que –como consecuencia de ella– se adopten.
- 31.2 La asignación fijada anualmente irá principalmente destinada a costear acciones y medios necesarios para la efectividad del programa; en este sentido, a título enunciativo y no limitativo, se abonará con cargo a esta partida presupuestaria la formación de los Profesionales en los modelos de cumplimiento y defensa corporativa; la contratación de servicios y medios adicionales para la implementación, correcto funcionamiento y desarrollo del modelo; así como la contratación de profesionales externos en asuntos o respecto a hechos con potencial trascendencia penal.
- 31.3 Dicha partida presupuestaria será gestionada autónomamente por el CCC que habrá de rendir cuentas al órgano de administración de la Sociedad respecto a la gestión de los recursos financieros asignados.

El presente Código de Conducta fue inicialmente aprobado por el Consejo de Administración de Marítima Davila, S.A. celebrado en Madrid, el día 15 de septiembre de 2017, y sus posteriores actualizaciones han sido aprobadas por el Comité de Cumplimiento Corporativo creado al efecto. También el Consejo de Administración de Marítima Boating Link Ibérica, S.L.U. ha aprobado el contenido del presente Código desde su asunción de la posición formal de cabecera de grupo a estos efectos, en marzo de 2025.